REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 66

Quito, lunes 28 de agosto de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE:

038 **Expídese la conformación, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional 3**

050 **Subróguense las funciones de Ministra del Ambiente, a la doctora María Eulalia Pozo Vicuña, Viceministra 5**

051 **Deléguense facultades al licenciado Mauricio Fernando Barahona Guerrero, Asesor del Despacho Ministerial..... 6**

055 **Deléguese a la abogada Carolina Raquel Jaramillo Andrade, las atribuciones y facultades de Jueza de Coactivas..... 8**

057 **Apruébese el Estatuto de la "Fundación Ecuador Salva la Vida", domiciliada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito 9**

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Exprécese un especial agradecimiento y confiérese un reconocimiento público a las siguientes personas:

1626 **Señor CBOS. Diego Roberto Chávez Verdesoto ... 10**

1627 **Señor Fabián Oswaldo Codel Lozada..... 11**

1628 **Deléguese al abogado Andrés Francisco Tinajero Mullo, Viceministro, suscriba el Acuerdo Indemnizatorio No. 005 por Violación de Derechos Humanos entre el Estado Ecuatoriano y el señor Máximo Rene Benítez Ríos, caso documentado por la Comisión de la Verdad, con el número C21 12**

MINISTERIO DE MINERÍA:

2017-024 **Deléguense las atribuciones y deberes de la Subsecretaría de Minería Industrial, a la abogada Andrea Fernanda Balseca Vaca, Asesora 14**

2017-025 **Deléguense las atribuciones y deberes de la Coordinación General Administrativa Financiera a la ingeniera Nelly del Rocío Bustillos Villacrez.. 15**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0102-2017 Créese la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) "Centro Especializado en Genética Médica" – CEGEMED, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 15

MINISTERIO DE TURISMO:

2017 009 Desígnese al señor Oswaldo Arturo García Oquendo, Asesor del Despacho Ministerial, delegado permanente del Ministro, ante el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo..... 17

2017 010 Deléguese al Coordinador Zonal 5, actúe como delegado del Ministerio ante el Comité Asesor de Turismo, Convenciones, Congresos y Eventos de la Empresa Pública de Turismo de Guayaquil..... 18

2017 011 Deléguese al señor Juan Carlos Castillo Gil, actúe como delegado del Ministerio, ante la Comisión Ocasional de Fomento de Industrias Culturales, Creativas e Innovación..... 19

2017 012 Deléguese a la señora Flor De María Izquierdo, representante del Ministerio, ante el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional 21

SECRETARÍA DEL AGUA:

2017-0006 Deléguense facultades al Coordinador General Administrativo Financiero 22

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

020-PRAS-2017 Refórmese el Reglamento interno para la administración, utilización, y control de los bienes y existencias del Programa de Reparación Ambiental 24

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

17 400 NTE INEN-EN 12574-1 (Contenedores fijos para residuos. Parte 1: Contenedores con capacidades hasta 10 000 l con tapa(s) plana(s) o abovedada(s) para dispositivos de elevación de tipo soporte giratorio, doble soporte giratorio o tipo manguitos. Dimensiones y diseño (EN 12574-1:2006, IDT)) 25

Págs.

17 401 NTE INEN-ISO 17680 (Turismo y servicios relacionados - Talasoterapia - Requisitos del servicio (ISO 17680:2015, IDT)) 27

17 402 NTE INEN-IEC 62560 (Lámparas led con balasto incorporado para servicios de iluminación general con voltaje > 50 V - Especificaciones de seguridad (IEC 62560:2011 + AMD1:2015, IDT)) 28

17 403 NTE INEN-ISO 6541 (Productos alimenticios agrícolas - Determinación del contenido de fibra bruta - Método modificado de scharrer (ISO 6541:1981, IDT)) 29

17 404 NTE INEN-ISO 13007-2 (Baldosas cerámicas - Morteros para juntas y adhesivos - Parte 2: Métodos de ensayo para adhesivos (ISO 13007-2:2013, IDT)) 30

17 405 ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-5-1-1 (Ingeniería de software - Perfiles de ciclo de vida para entidades muy pequeñas (VSE) - Parte 5-1-1: Guía de gestión e ingeniería: Grupo de perfil genérico: Perfil de entrada (ISO/IEC TR 29110-5-1-1:2012, IDT))..... 31

17 406 NTE INEN-EN 12574-2 (Contenedores fijos para residuos. Parte 2: Requisitos de funcionamiento y métodos de ensayo (EN 12574-2:2006, IDT))..... 32

17 407 NTE INEN-EN 12574-3 (Contenedores fijos para residuos. Parte 3: Requisitos de seguridad e higiene (EN 12574-3:2006, IDT)) 33

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

086-2017 Declárese la situación de emergencia en los puntos críticos de la vía Quilotoa-Chugchilán, de la Red Vial Estatal de la provincia de Cotopaxi 34

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-:

RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-008-2017 Desígnese al Gerente de Proyectos, señor Vladimir Ibarra Fiallo, Gerente General, Subrogante 37

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE):

UAFE-DG-VR-2017-0021 "A" Refórmese la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0021, de 16 de junio de 2017..... 38

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

2017-07-07-52 Cantón Atacames: Que reglamenta el servicio de transporte comercial alternativo de tricimotos 39

No. 038

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 577 del Código Civil, establece que las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por el/a, o por disposición de la ley a pesar de la voluntad de sus miembros, si llega a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3409 de 16 de enero de 1996, publicado en el Registro Oficial Nro. 865 de 18 de enero de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, creó el Fondo Ambiental Nacional;

Que, mediante Resolución Nro. 1827, publicada en el Registro Oficial Nro. 890 de 13 de febrero de 2013, emitida por el Ministerio del Ambiente, se registra el Fondo Ambiental Nacional dentro de ésta Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 998 de 10 de abril de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, decretó la disolución del Fondo Ambiental Nacional y, encargó la liquidación a una comisión conformada por tres delegados del Ministro de Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 035 de 14 de abril de 2016, el Ministro del Ambiente, Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, delegó como miembros de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional a la señora y señores: Anita Albán Mora, en calidad de primer miembro, quién presidirá la comisión; Mario Naranjo Albuja, en calidad de segundo miembro y, José Gabriel Apolo Santos, en calidad de tercer miembro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 043 de 29 de abril de 2016, el Ministro del Ambiente, Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 035 de fecha 14 de abril de 2016, disponiendo, entre otros, que la Comisión Liquidadora asuma las funciones de la Dirección Ejecutiva y del Directorio del Fondo Ambiental Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 27 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente Arq. Walter García Cedeño, acepta la renuncia del señor Mario Naranjo Albuja y del señor José Gabriel Apolo Santos, y delega como segundo y tercer miembros de la Comisión Liquidadora al señor Galo Granda Cruz y, al señor René Peña Villacís, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 15 de 11 de abril de 2017, el Ministro del Ambiente, Arq. Walter García Cedeño, reforma parcialmente el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 27 de julio de 2016, aceptando la renuncia del señor Rene Peña Villacís y designando como delegada a la señora Diana Martucci Larrea, en calidad de tercer miembro de la Comisión Liquidadora;

Que, la señora Diana Martucci Larrea, ha presentado su renuncia al cargo de tercer miembro de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, mismo que ha sido aceptada por la máxima autoridad;

Que, se requiere prorrogar las funciones de la primera y segundo miembros de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, así como designar a su tercer miembro, mismo que es delegado del Ministro del Ambiente;

Que, mediante documento Nro. MAE-SG-2017-6500-E, de fecha 13 de junio de 2017, la Sra. Anita Cecilia Albán Mora, Presidenta de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, solicitó al Blgo. Tarsicio Granizo, Ministro del Ambiente, la homologación de sus honorarios profesionales concerniente al grado 7 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior que asciende a USD 5.009 (Cinco mil nueve dólares de los Estados de Unidos de Norteamérica), en razón de la responsabilidad administrativa y financiera que recae en su persona dentro del proceso de liquidación;

Que, mediante sumilla inserta sobre el documento Nro. MAE-SG-2017-6500-E, de fecha 13 de junio de 2017, el Blgo. Tarsicio Granizo, Ministro del Ambiente, autorizó la homologación de los honorarios profesionales de la Sra. Anita Cecilia Albán Mora, Presidenta de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, al grado 7 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior que asciende a USD 5.009 (Cinco mil nueve dólares de los Estados de Unidos de Norteamérica), por cuanto los recursos para este fin se encuentran previstos en el presupuesto institucional del FAN;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, se precisa recopilar en un solo instrumento legal todas las reformas efectuadas al Acuerdo Ministerial Nro. 035 de 14 de abril de 2016, a fin de sintetizar y organizar las funciones, atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR LA CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA DEL FONDO AMBIENTAL NACIONAL

Artículo 1.- Delegar como miembros de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, a los señores:

- Anita Albán Mora, en su calidad de primer miembro, quien presidirá la comisión;
- Galo Granda Cruz, en su calidad de segundo miembro; y,
- Christian Roberto Dávila Cadena, en calidad de tercer miembro.

En caso de ausencia temporal o definitiva del miembro que presida la Comisión Liquidadora, lo subrogara el segundo miembro. Si la ausencia fuera definitiva, el miembro que dejare de pertenecer a la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, deberá presentar el informe de gestión y avance respectivo.

Artículo 2.- La Comisión Liquidadora, se encargará de la liquidación del patrimonio del Fondo Ambiental Nacional, Órgano que estará en funciones hasta la culminación del proceso de liquidación.

Las funciones que venían cumpliendo el Directorio y la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental Nacional, luego de su liquidación y para los fines del proceso de liquidación, serán asumidas por la Comisión Liquidadora, la cual podrá expedir los instructivos y la reglamentación interna que considere necesaria para el desarrollo de sus acciones y buen funcionamiento.

La Comisión Liquidadora será la única responsable del proceso de liquidación, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo; a través, del cual se disolvió en Fondo Ambiental Nacional.

La Comisión Liquidadora podrá ejecutar todas las acciones y contratar los bienes y servicios que sean necesarios para la debida ejecución de las funciones a ellas asignadas, incluyendo la contratación de servicios profesionales, estudios, auditorías y demás bienes y servicios que se requieran para la culminación del proceso de liquidación. Estas contrataciones serán autorizadas conforme a la reglamentación interna que dicte la Comisión Liquidadora para el efecto, y serán suscritas por el miembro que presida la Comisión Liquidadora. Todas las contrataciones se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Fondo Ambiental Nacional.

La Comisión Liquidadora propondrá a las autoridades pertinentes, un nuevo mecanismo mediante el cual se manejarán los fondos públicos. Una vez definido el mecanismo por las autoridades pertinentes, su implementación estará a cargo de la Comisión Liquidadora. Lo anterior se realizará precautelando en todo momento el cumplimiento de todas las normas constitucionales y legales e instrumentos pertinentes u otras obligaciones previamente adquiridas.

La Comisión Liquidadora presentará de forma mensual y cuando la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente lo requiera un informe de gestión y avance de sus actividades.

Artículo 3.- El miembro que presida la Comisión Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar al Fondo Ambiental Nacional, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Liquidadora el inventario y el balance inicial de liquidación de la organización social Fondo Ambiental Nacional, al tiempo de comenzar sus funciones;
3. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la organización social Fondo Ambiental Nacional;
4. Suscribir todos los actos y contratos, así como terminar aquellos contratos que sean necesarios dentro del proceso de liquidación;
5. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia del Fondo Ambiental Nacional y velar por la integridad de su patrimonio;
6. Presentar de manera continua los estados de liquidación de la organización social Fondo Ambiental Nacional;
7. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores e iniciar las acciones legales pertinentes para el proceso de liquidación;
8. Pagar a los acreedores;
9. Rendir conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Liquidadora, al fin de la liquidación, cuenta detallada de su administración e informe final de liquidación de la organización social Fondo Ambiental Nacional;
10. Proponer conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Liquidadora, un nuevo mecanismo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

para la administración de los recursos que resulten de la liquidación del Fondo Ambiental Nacional e implementarlo previa aprobación del Ministerio del Ambiente;

11. La demás que dispongan la Autoridad Competente para el correcto manejo de recursos.

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión Liquidadora, por la naturaleza de sus funciones, cobrarán honorarios por los servicios profesionales que presten. Los honorarios serán pagados con cargo al patrimonio del Fondo Ambiental Nacional, previa presentación de un informe mensual de labores y la factura correspondiente, sin que se requiera la suscripción de un contrato para el efecto. El presente vínculo es de naturaleza civil, sujeto al derecho común y singularmente a las reglas del mandato. Por tanto, no existe relación laboral o de dependencia alguna, ni sometimiento al Código de Trabajo o a la normativa relativa a la seguridad social. No existe subordinación jurídica, ni de ninguna otra especie que pudiera significar relación laboral entre las partes o sus dependientes, puesto que el profesional prestará sus servicios de manera libre, independiente y autónoma.

En el caso del primer miembro, quien preside la Comisión Liquidadora, su honorario mensual se fija en USD$ USD 5.009 (Cinco mil nueve dólares de los Estados de Unidos de Norteamérica), más IVA. Para el segundo y tercer miembro de la Comisión Liquidadora, sus honorarios mensuales serán pagados como dietas por asistencia a las sesiones de la Comisión y del Comité de Inversiones, fijándose el valor de la dieta en USD$ 150 (Ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más IVA por sesión.

Si los miembros de la Comisión Liquidadora fueren servidores del Ministerio del Ambiente, la delegación no será remunerada.

Artículo 5.- La Comisión Liquidadora mantendrá constante comunicación de las gestiones realizadas. Para precautelar los recursos públicos e intereses del Estado involucrados en el proceso de liquidación, los miembros de la Comisión Liquidadora deberán coordinar sus acciones, en lo que corresponda con el Ministerio de Finanzas, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 299 de la Constitución y el 162 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas; así como asegurar que los fondos públicos resultantes de la liquidación de Fondo Ambiental Nacional sean empleados en políticas de conservación y protección del medio ambiente, observando el cumplimiento del marco legal en los instrumentos pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Por haberse compilado dentro del presente instrumento normativo todas las reformas y disposiciones referentes a la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, deróguense el Acuerdo Ministerial Nro. 035 de 14 de abril de 2016; Acuerdo Ministerial Nro. 043 del 29 de abril de 2016; Acuerdo Ministerial Nro. 079 del 27 de julio de 2016; y, el Acuerdo Ministerial Nro. 015 del 11 de abril de 2017.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en D.M. Quito, a 13 de junio de 2017.

Comuníquese y Notifíquese.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro el Ambiente.

No. 050

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que, cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 178 de 16 de diciembre de 2015, se reformó el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 049, en el sentido de que en la delegación realizada al Coordinador/a General Administrativo Financiero, se incluya la atribución de suscribir acciones de personal de nombramientos y renuncias en puestos de libre remoción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 05 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional Licenciado Lenín Moreno Garcés dispuso suprimir la Secretaría Nacional de la Administración Publica, trasfiriendo sus competencia a la Secretaria General de la Presidencia de la República, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante comunicación de ERII/310-14771, de 12 de junio de 2017, la Embajada de la República Islámica de Irán, remitió a esta Cartera de Estado, la invitación para participar en la Conferencia Internacional sobre la lucha contra tormentas de arena y partículas, a realizarse en Teherán, Irán; y

Que, mediante Acción de Personal No. 0760 de 25 de mayo de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente registró la designación de la doctora María Eulalia Pozo Vicuña, en el puesto de Viceministra de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra del Ambiente a la señora doctora María Eulalia Pozo Vicuña, Viceministra del Ambiente del 30 de junio al 06 de julio de 2017.

Artículo 2.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Viceministro del Ambiente al señor economista Mario Aurelio Ruales Carranza, Asesor 2 del Despacho Ministerial del 30 de junio al 06 de julio de 2017.

Artículo 3.- Las subrogaciones serán ejercidas conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la doctora María Eulalia Pozo Vicuña y economista Mario Aurelio Ruales Carranza, personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la doctora María Eulalia Pozo Vicuña y al economista Mario Aurelio Ruales Carranza.

Artículo 5.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, a fin de que se emitan las acciones de personal correspondientes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 29 de junio de 2017.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 051

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los ministros de Estado en el ámbito de sus competencias, podrán delegar sus deberes y atribuciones a funcionarios del inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente mediante acuerdo ministerial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante escritura pública celebrada con fecha 20 de enero de 2011 ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito se constituye el Fideicomiso Mercantil de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente, celebrado entre la empresa privada REPSOL YPF y el Ministerio del Ambiente; y cuyo administrador es la Corporación Financiera Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 177 de fecha 23 de junio de 2014, se delega a la señorita Blga. María Tatiana Egües Larrea, asesora del Despacho Ministerial, para que a nombre y representación de la señora Ministra del Ambiente, presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil para la Conservación del Medio Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 253 publicado en el Registro Oficial Nº 336 del jueves 18 de septiembre de 2014, se delega a la Dra. María Alegría Corral Jervis, asesora jurídica del despacho Ministerial, para que a nombre y representación de la señora Ministra del Ambiente, presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil para la Conservación del Medio Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 de fecha 29 de febrero de 2016, se delega al Ing. Mario Patricio Naranjo Albuja, asesor del despacho Ministerial, para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil para la Conservación del Medio Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 62 de fecha 23 de Mayo de 2016, se delega al Economista Daniel Eduardo Cañarte Casal, asesor del despacho Ministerial, para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil para la Conservación del Medio Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074 de fecha 1 de julio de 2016, se delegó al Coordinador General Jurídico, para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil para la Conservación del Medio Ambiente;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 05 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional Licenciado Lenín Moreno Garcés dispuso suprimir la Secretaría Nacional de la Administración Publica, trasfiriendo sus competencia a la Secretaria General de la Presidencia de la República, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y al Ministerio del Trabajo;

Que, en el Decreto Presidencial en mención en su disposición transitoria primera dispone que la administración temporal de la Secretaría Nacional de la Administración Publica, se extenderá por el plazo improrrogable de 90 días, y;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Licenciado Mauricio Fernando Barahona Guerrero, asesor del despacho Ministerial, para que a nombre y en representación del Ministro de Ambiente presida y conforme las juntas del Fideicomiso Mercantil, denominado: "*Fideicomiso de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente"*, y en ese ámbito, ejerza todas las demás facultades de la indicada función, relacionadas con el proceso de ejecución y administración del referido Fideicomiso Mercantil.

Artículo 2.- Las acciones ejecutadas durante el ejercicio de la presente delegación son de responsabilidad directa y exclusiva del delegado, quien para tal efecto deberá observar las correspondientes normas y procedimientos, e informar periódicamente de los avances y resultados de su gestión al Ministro de Ambiente.

Artículo 3.- La máxima autoridad, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública o quien hiciera sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente instrumento jurídico a la Gerencia Nacional de Negocios Fiduciarios y Titularización de la Corporación Financiera Nacional, en calidad de administradores fiduciarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial No. 74 del 01 de julio de 2016, y por consiguiente se revoca la delegación conferida al Coordinador General Jurídico**.**

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Dado en Quito, a 29 de junio de 2017.

Comuníquese y publíquese,

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 055

María Eulalia Pozo Vicuña
MINISTRA DEL AMBIENTE SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 37 de la Ley de Gestión Ambiental, concede al Ministerio del Ambiente, la jurisdicción coactiva que la ejercerá para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley y de las cuales sea beneficiario;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, dentro de la esfera de su competencia;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el Registro Oficial No. 684 de 17 de abril de 2012, determina que el Ministro del Ambiente ejercerá la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactiva con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 050 de 29 de junio de 2017, se dispone la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente a la señora doctora María Eulalia Pozo Vicuña, Viceministra del Ambiente del 30 de junio al 06 de julio de 2017, inclusive; y,

Que, con el objeto de ejercer la facultad coactiva para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley de Gestión Ambiental y de las cuales sea beneficiario esta Cartera de Estado se requiere delegar esta facultad a un servidor público que ejerza la competencia en calidad de Juez de Coactiva.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Carolina Raquel Jaramillo Andrade, las atribuciones y facultades de Jueza de Coactivas del Ministerio del Ambiente, con domicilio en la ciudad de Quito, según lo determina el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- En atención a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, delegar a la Jueza de Coactivas la atribución de suscribir Convenios de Facilidades de Pago dentro del procedimiento coactivo.

Artículo 3.- La Jueza de Coactivas en calidad de funcionaria, responderá civil y administrativamente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 4.- Notifíquese a la Dirección de Tecnologías de la Información, para que en el ámbito de sus competencias actualice en los sistemas informáticos del Ministerio del Ambiente, la información de la servidora Carolina Raquel Jaramillo Andrade, como "Jueza de Coactivas".

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese y déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 037 de 13 de junio de 2017.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 6 de julio de 2017.

f.) María Eulalia Pozo Vicuña, Ministra del Ambiente, Subrogante.

No. 057

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *"las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nº 339, publicado en el Registro Oficial Nº 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común"*.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *"Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";*

Que, mediante Oficio S/N de fecha 09 de junio de 2017, el señor Oscar Eduardo Paladines Mejía, ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de "Fundación Ecuador Salva la Vida", domiciliada en la calle Cañaris Oe3-42 y Epiclachima, parroquia La Magdalena, ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0989-M de fecha 12 de junio de 2017, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emitir informe técnico respecto de los objetivos y fines de la "Fundación Ecuador Salva la Vida";

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-1070-M de fecha 19 de junio de 2017, señala que: *"...Los objetivos del Estatuto de la FUNDACIÓN ECUADOR SALVA LA VIDA, se alinean con las competencias del Ministerio del Ambiente, siempre y cuando se tome en consideración el análisis técnico mencionado anteriormente";*

Que, mediante oficio No. MAE-CGJ-2017-0425-M de fecha 23 de junio de 2017, la Coordinación General Jurídica, realizó la devolución del expediente, con la finalidad de que se subsanen observaciones de forma en los estatutos de la organización social;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante oficio S/N de fecha 28 de junio de 2017, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de "Fundación Ecuador Salva la Vida", han insertado las observaciones realizadas al estatuto de la organización social;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1148-M de fecha 30 de junio de 2017, se solicitó oportunamente a la Coordinación General Jurídica, se autorice realizar el Acuerdo Ministerial de aprobación de personalidad jurídica, el mismo que se aprobó con sumilla inserta de fecha 05 de julio de 2017.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la "Fundación Ecuador Salva la Vida", conforme consta en el expediente Nro. 477 de esta Coordinación General Jurídica y otorgarle la personalidad jurídica. La organización social está domiciliada en la calle Cañaris Oe3-42 y Epiclachima, parroquia La Magdalena, ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

- Oscar Eduardo Paladines Mejía C.C: 1708593098
- Katherin Cristina Hinojosa Almeida C.C: 1722948724
- Anaid Simone Paladines Arroyo C.C: 1722587605
- Marissa Elizabeth Cumbal Arroyo C.C: 1725549990

Art. 3.- Disponer que la "Fundación Ecuador Salva la Vida", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto de 2015.

Art. 4.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio, inscribirá en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, a la Fundación Ecuador Salva la Vida"

Art. 5.- Notificar con una copia de este acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y que la misma se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 10 de julio de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Silvia Carolina Vasquez Villarreal, Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministro del Ambiente.

No. 1626

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la Policía Nacional del Ecuador en ejercicio de sus funciones, ha creado la Dirección General de Inteligencia, como órgano central encargado de dirigir sistemáticamente la planificación, búsqueda, procesamiento y difusión de la información relacionada con los riesgos y amenazas al mantenimiento del orden público, seguridad del Estado, seguridad pública y ciudadana;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que la Dirección General de Inteligencia está siempre orientada a prevenir los riesgos y amenazas que puedan incidir en la seguridad del Estado y otorgar los elementos necesarios para las oportunas decisiones del Mando Policial y el Órgano Político, entre ellos el asignar a sus miembros para la seguridad e integridad de los Ministros de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor CBOS. DIEGO ROBERTO CHAVEZ VERDESOTO, por su valiosa y dedicada labor en la seguridad y protección de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la que ha demostrado capacidad y profesionalismo, ante las situaciones que cotidianamente conlleva la protección de una autoridad de Estado.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Director de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1627

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone expresamente que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, la Policía Nacional del Ecuador, en ejercicio de sus funciones, ha creado el Grupo de Operaciones Especiales (GOE), como una Unidad Táctica de alto nivel, profesional y técnico con capacidad operativa, cuyo accionar esté acorde a las exigencias de la ciudadanía, en apoyo a otras unidades de todos los comandos provinciales; además, presta servicios de seguridad de excelencia con el empleo de técnicas, tácticas, y tecnología moderna en apoyo a la demás unidades policiales;

Que, el Grupo de Operaciones Especiales (GOE), de la Policía Nacional del Ecuador, ha venido cooperando día a día con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el apoyo del traslado de personas privada de libertad (PPL) a los diferentes CRS y CAIS a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al Comandante del Grupo de Operaciones Especiales (GOE), señor FABIÁN OSWALDO CODEL LOZADA, portador de la cédula de ciudadanía No. 060233800-6, que ha colaborado decididamente con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2014 y el 23 de mayo de 2017, en el traslado de personas privadas de la libertad (PPL) a los diferentes CRS y CAIS a nivel nacional, y que han cumplido con su misión en el estricto cumplimiento del marco legal, además, por su excelencia en el empleo de técnicas, tácticas y tecnología moderna en el apoyo, conocimiento y la fuerza proactiva de reacción inmediata en la prevención del delito, y en situaciones de alto riesgo con la comunidad.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Director de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1628

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 11, numeral 9 e la Constitución de la República del Ecuador, establece que más alto deber del Estado consiste en: *"(...) respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatorios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (...);*

Que el artículo 78 de la Carta Magda determina que: *"(...) Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que concluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos u la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derechos violado";*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".*

Que el artículo 226 de la Norma Suprema, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 341 de la Constitución Ibídem, establece: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial (...)";*

Que el 13 de diciembre de 2013, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 143, la Ley para la Reparación de las Victimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008;

Que el artículo 7 de la Ley para la Reparación de las Victimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1993 y el 31 de diciembre de 2008, atribuye al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en coordinación con el Programa de Reparación, reglamentar el procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento;

Que con Acuerdo Ministerial 0865, publicado en el Registro Oficial Suplemento 444 de 24 de febrero de 2015, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, expidió el Reglamento de Acuerdos Reparatorios Montos a Pagarse por Indemnización, el artículo 25 de dicho reglamento, dispone: *"Para la suscripción del acuerdo indemnizatorio, la o el Presidente de la Comisión Negociadora, convocará a las partes intervinientes, al Procurador General del Estado y al delegado del Defensor del Pueblo, quienes suscribirán el Acuerdo indemnizatorio en forma conjunta, en un solo acto en las calidades que intervienen."*

Que el Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87, de 18 de mayo de 2007, creó la Comisión de la Verdad con la finalidad de *"[...] investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos";*

Que mediante Decreto ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, por la de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el Estatuto del Reglamento Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, señala que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que conceden no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones, y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministerial a las que se refiere este artículo serán otorgados por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Publica Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";*

Que con Acción de Personal No. 002587 de 06 de marzo de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró al abogado Andrés Francisco Tinajero Mullo, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de conformidad al artículo 17, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con su Reglamento General.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Andrés Francisco Tinajero Mullo, en su calidad de Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la suscripción del Acuerdo Indemnizatorio No. 005 por Violación de Derechos Humanos entre el Estado ecuatoriano y el señor Máximo Rene Benítez Ríos, caso documentado por la Comisión de la Verdad, con el número C21.

Artículo 2.- El abogado Andrés Francisco Tinajero Mullo, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, responderá e informará directamente a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sobre el cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al abogado Andrés Francisco Tinajero Mullo**.**

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos y a la Dirección de Derechos Humanos.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Director de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Nº 2017-024

Rebeca Audolia Illescas Jiménez
MINISTRA DE MINERÍA (S)

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*".

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente".*

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado".*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación".*

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial".*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, decreta: *"Artículo 1.- Escíndase el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2017- 023 de 13 de julio de 2017, se delegó las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministra Subrogante, a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Viceministra de Minería, desde el 14 de julio de 2017 al 02 de agosto de 2017.

Que, mediante memorando No. MM-VM-2017-0500-ME de fecha 11 de julio de 2017, el Subsecretario de Minería Industrial, indica en razón de la autorización de vacaciones al suscrito, del 17 al 21 de julio de 2017, solicita la subrogación al cargo de Subsecretario de Minería Industrial a la abogada Andrea Fernanda Balseca Vaca, Asesora de esa Unidad, desde el 17 al 21 de julio de 2017.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial N° 2017- 023:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría de Minería Industrial, a la abogada Andrea Fernanda Balseca Vaca, Asesora de la Subsecretaría, desde el 17 al 21 de julio de 2017.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de República, el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 17 días del mes de julio de 2017.

f.) Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 26 de julio de 2017.- Firma: Ilegible.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Nº 2017-025

Rebeca Audolia Illescas Jiménez
MINISTRA DE MINERÍA (S)

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*".

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidos deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente"*.

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado"*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*.

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, decreta: *"Artículo 1.- Escindase el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2017-023 de fecha 13 de julio de 2017, el señor Ministro de Minería, Javier Felipe Córdova Unda, delegó las atribuciones y deberes, en calidad de Ministra Subrogante, a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Viceministra de Minería.

Que, con memorando Nro. MM-CGAF-2017-0119-ME de fecha 12 de julio de 2017, la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, manifiesta que ha sido aprobada las vacaciones del 17 al 31 de julio del presente año, solicita la autorización para que la ingeniera Nelly del Rocio Bustillos Villacrez, Directora Financiera, subrogue la Coordinación General Administrativa Financiera del 17 al 31 de julio de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial N° 2017-023:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Coordinación General Administrativa Financiera a la ingeniera Nelly del Rocío Bustillos Villacrez, desde el 17 al 31 de julio de 2017.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 17 días del mes de julio de 2017.

f.) Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 26 de julio de 2017.- Firma: Ilegible.

No. 0102-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, conforme lo previsto en su artículo 3, numeral 1;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva; y, que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 363 de la Carta Fundamental establece como responsabilidad del Estado, entre otras: *"(...) 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...)."*;

Que, la Ley Orgánica de Salud prevé: *"Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*;

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6, determina entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *"(...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario. (...)."*;

Que, el artículo 180 de la Ley Ibídem preceptúa que la Autoridad Sanitaria Nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, entre otros, y que otorgará su permiso de funcionamiento. Establece, además, que regulará los procesos de licenciamiento y acreditación y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutiva, niveles de atención y complejidad;

Que, la Autoridad Sanitaria Nacional normará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud especializados, públicos y privados, para el ejercicio de actividades relacionadas con la investigación y desarrollo de la genética humana. Igualmente controlará el ejercicio profesional de quienes realicen dichas actividades, que deberán necesariamente tener especialidad en el área de genética o afines, conforme lo determina el artículo 209 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00005212, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, el Ministerio de Salud Pública expidió la *"Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00005217, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 425 de 29 de enero de 2015, se creó la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) "Hospital General Docente de Calderón"; y, con Acuerdo Ministerial No. 0032 publicado en el Registro Oficial No. 976 de 3 de abril de 2017, se amplió la cartera de servicios del laboratorio de dicho Hospital, incrementando de forma progresiva el laboratorio de citogenética, genética molecular, genética hematológica, inmunogenética y biogenética humana;

Que, en virtud de que el Centro Especializado en Genética Médica – CEGEMED, cuyas instalaciones se encuentran actualmente funcionando dentro del Hospital general Docente de Calderón, está proyectado a constituirse en el centro de referencia en el área de genética, es necesario que cuente con independencia administrativa, financiera y de talento humano, con el fin de que le permita cumplir con todos sus objetivos respecto a la atención clínica y a la investigación científica; y,

Que, con memorando No. MSP-VAIS-2017-0774-M de 6 de julio de 2017, la Viceministra de Atención Integral en Salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial, adjuntando el respectivo informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Centros Especializados.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Crear la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) "Centro Especializado en Genética Médica" – CEGEMED, ubicada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, establecimiento de salud que corresponde al Tercer Nivel de Atención y Primer Nivel de Complejidad, que brindará las siguientes prestaciones: Diagnóstico clínico, asesoramiento genético individual y familiar, diagnóstico citogenética de enfermedades genéticas, aneuplodías y trastornos cromosómicos, diagnóstico citogenética prenatal y de cáncer.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Se impulsará el uso de la genética como herramienta auxiliar mediante el desarrollo de proyectos de investigación y se proporcionará servicios especializados para el diagnóstico de las enfermedades de origen genético, congénito o metabólico, así como también prestaciones dirigidas a madres gestantes, neonatos, niños y adultos con anomalías congénitas, síndromes genéticos y trastornos metabólicos genéticos, pacientes con cáncer que requieren diagnóstico molecular, familias con antecedentes de enfermedades de origen genético y otros relacionados.

Art. 2.- Esta Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) que se crea pertenece a la Coordinación Zonal 9 – Salud y desarrollará sus actividades con autonomía administrativa, financiera y de talento humano.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Centros Especializados, a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa Financiera y a la Coordinación Zonal 9–Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de julio de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 25 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 2017 009

Dr. Enrique Ponce de León
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala establece que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley…";*

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema señala; *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los Consejos Ciudadanos Sectoriales: "(…) *Son instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales (...)*;

Que, el artículo 54 de la Ley ibídem, determina que la composición de los Consejos Ciudadanos Sectoriales será: "(…) *por actores de la sociedad civil organizada, que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los Consejos Ciudadanos (...)";*

Que, los artículos 15 de la Ley de Turismo y 4 numeral 7 del Reglamento General a la Ley de Turismo, disponen que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, y le corresponde promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas, incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades;

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55, de la norma ibídem establece lo siguiente: "*…Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos…";*

Que, el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: *"...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...";*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 490 de 29 de abril de 2015, se expidió el "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al doctor Enrique Ponce de León, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2016045, se establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Turismo, el infrascrito Ministro de Turismo;

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Sr. Oswaldo Arturo García Oquendo, Asesor Despacho Ministerial, como delegado permanente del Ministro de Turismo ante el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Art. 4.- El delegado del Ministerio de Turismo será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación; consecuentemente, las resoluciones administrativas adoptadas en ejercicio de su cometido, serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante.

Art. 5.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el delegada se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un anual sobre la gestión del cuerpo colegiado en el que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la Institución correspondiente.

Art. 6.- El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 28 de junio de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce de León, Ministro de Turismo.

No. 2017 010

Enrique Ponce De León Román
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los ministros además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial y debidamente publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: *"(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...)"*

Que, la Empresa Pública Municipal de Turismo Guayaquil fue creada mediante la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP", de fecha 18 de diciembre de 2014 y publicada en la Gaceta Oficial No. 16 de 23 de diciembre de 2014.

Que, con Ordenanza S/N, publicada en el Registro Oficial No. 912 Segundo Suplemento de 29 de diciembre de 2016, el artículo 2, literal k), determina que para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Municipal del Turismo de Guayaquil, se creará el Buró de Convenciones y Visitantes de Guayaquil, Departamento o Sección Especializada en Convenciones, Congresos y Eventos, para impulsar y facilitar que el turismo de reuniones se desarrolle en Guayaquil.

Que, el artículo 17 de la Ordenanza ut supra, instituye que El Directorio contará con un Comité Asesor de Turismo, Convenciones, Congresos y Eventos, el mismo que, entre otros integrantes, está conformado por un delegado del Ministerio de Turismo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República del Ecuador. Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designa como Ministro de Turismo al Dr. Enrique Ponce De León Román.

Que, mediante Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2016045, publicado en Registro Oficial, Edición Especial No. 889 de 13 de febrero de 2017, se establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al COORDINADOR ZONAL 5, o a la persona que haga sus veces, a fin de que actúe como Delegado del Ministerio de Turismo, ante el Comité Asesor de Turismo, Convenciones, Congresos y Eventos de la Empresa Pública de Turismo de Guayaquil.

Artículo 2.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la preste delegación, conforme lo instituido en el artículo 17, último inciso del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que él mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Comité Asesor de Turismo, Convenciones, Congresos y Eventos de la Empresa Pública de Turismo Guayaquil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial No. 20160024 de 09 de junio de 2016, emitido por el ex Ministro de Turismo, así como otras disposiciones generales y especiales que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 28 de junio de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce De León Román, Ministro de Turismo.

No. 2017 011

Enrique Ponce De León Román
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los ministros además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial y debidamente publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: *"(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...)"*

Que, el literal b) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultural dispone que es deber y atribución del Ministerio de Cultura y Patrimonio *"(...) Generar la política pública para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación de la (...) innovación (...);"*.

Que, el artículo 123 de la mencionada Ley establece: *"(...) Créase el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa. (...)"*.

Que, el artículo 132 de la precitada Ley determina que: *"(...) El Instituto de Cine y Creación Audiovisual es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa. (...)"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 726 publicado en Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, artículo 29 se establecen como atribuciones de los Consejos sectoriales entre otros, aprobar las políticas sectoriales e intersectoriales del área de su cargo, articular las acciones gubernamentales de sus miembros y organizar las comisiones de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Que, mediante Resolución No. 002-CSTHC-2017 de 12 de enero de 2017, se crea la Comisión Ocasional para el Fomento de Industrias Culturales, Creativas e Innovación.

Que, con Oficio No. MCCTH-DVM-2017-0017-0 de 25 de enero de 2017, la Mgs. María Gabriela Egas Baca, Viceministra del Conocimiento y Talento Humano, invita al *"(...) Ministerio de Turismo para que participe como invitado experto en las sesiones de la Comisión Ocasional de Fomento de Industrias Culturales, Creativas e Innovación (...) (...) nombrar un delegado oficial permanente (...)"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República del Ecuador. Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designa como Ministro de Turismo al Dr. Enrique Ponce De León Román. Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad:

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2016045, publicado en Registro Oficial, Edición Especial No. 889 de 13 de febrero de 2017, se establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Señor Juan Carlos Castillo Gil, a fin de que actúe como Delegado del Ministerio de Turismo, ante la Comisión Ocasional de Fomento de Industrias Culturales, Creativas e Innovación.

Artículo 2.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la preste delegación, conforme lo instituido en el artículo 17, último inciso del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que él mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Comisión Ocasional de Fomento de Industrias Culturales, Creativas e Innovación.

Remítase un ejemplar al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial No. 2017003 de 31 de enero de 2017, emitido por el ex Ministro de Turismo, así como otras disposiciones generales y especiales que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 28 de junio de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce De León Román, Ministro de Turismo.

No. 2017 012

Dr. Enrique Ponce de León
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actuan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el literal f) del artículo 3 de la Ley de Aviación Civil establece como estará conformado El Consejo Nacional de Aviación Civil: *"Art. 3.- El Consejo Nacional de Aviación Civil es una entidad de derecho público, autónoma, con personería jurídica, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto: (...) f) El Ministro de Turismo o su delegado; (...)"*

Que, el literal g) del artículo 9 del la Ley Ibídem señala que: *"El Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional estará integrado por los siguientes miembros: g) El Director Nacional de Turismo;(...)"*

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55, de la norma ibídem establece lo siguiente: "…*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos…";*

Que, el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: *"...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...";*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al doctor Enrique Ponce de León, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2016045, se establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora Flor De María Izquierdo, como representante del Ministerio de Turismo ante El COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL.

Artículo 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho a voto, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes; y, en general, las actividades inherentes a sus participación dentro de las sesiones del COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL, sean estas ordinarias o extraordinarias, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, a través de su máxima autoridad con el objeto de alcanzar en las instituciones que participe, las metas establecidas por esta Cartera de Estado;

Artículo 3.- En cumplimiento de sus funciones, otorgadas por el presente acuerdo, el delegado se obliga a presentar el Acta de Reunión de cada sesión a la que hubiese asistido, y un Informe trimestral sobre la gestión del COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AÉREO INTERNACIONAL. Las Actas de Reunión así como los Informes trimestrales, serán enumerados por cada una de las sesiones en las que participó, se dejará constancia de las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión que corresponda.

Artículo 4.- La máxima autoridad delegante, se reserva el derecho de avocar para sí su asistencia, a la sesiones del COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; sustituyendo al delegado en cualquier tiempo.

Artículo 5.- La delegada responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial.

Disposición General

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.

Disposición Derogatoria

Deróguese el Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial No. 20160005 de 16 de febrero de 2016, emitido por el ex Ministro de Turismo.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 28 de junio de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce de León, Ministro de Turismo.

No. 2017-0006

Manuel Humberto Cholango Tipanluisa
SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 ibídem, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3, inciso segundo de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, establece que la desconcentración del Estado es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente u organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones así como los recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes, provinciales o no, que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 ibídem, establece que: *"La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial."*

Que, el artículo 55 del referido estatuto establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA, en adelante), establece como su objeto *"garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución"*;

Que, los artículo 15 y 17 ibídem, establecen que la Autoridad Única del Agua es la entidad que dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua, es persona jurídica

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *"La Autoridad Única del Agua es la Secretaría del Agua"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; Ahora Secretaría del Agua según Decreto Ejecutivo No. 62 suscrito con fecha 5 de agosto de 2013 ;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 del 30 de mayo del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 14 del 13 de junio de 2013, se transfirió a la Secretaria del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje ejercían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República designó al Lcdo. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa como Secretario del Agua;

Que, a fin de garantizar una administración oportuna, inmediata, desconcentrada y eficiente de la Institución, teniendo en cuenta que la Secretaría del Agua desarrolla múltiples actividades tanto en Planta Central como en las Demarcaciones, es necesario otorgar delegación suficiente para que se intervenga y se ejecuten en todas los actos legales, administrativos y financieros dentro de su jurisdicción y competencia;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y representación del Secretario, asuma las siguientes competencias, en coordinación con las áreas técnicas de la Secretaría del Agua:

a) Actuar en representación de la institución, ante los distintos organismos gubernamentales y entidades financieras públicas y privadas, en todos los temas relacionados con la gestión administrativa financiera.

b) Aprobar las reformas presupuestarias necesarias en los Gastos Corrientes del Presupuesto de la Secretaría del Agua, Planta Central.

Artículo 2.- DELEGAR al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, para que a nombre y representación del Secretario, en coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera y las áreas técnicas de la Secretaría del Agua, apruebe las reformas presupuestarias necesarias en los Gastos de Inversión del Presupuesto de la Secretaría del Agua.

Artículo 3.- DELEGAR a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas para que, a nombre y representación del Secretario del Agua, aprueben mediante Resolución las reformas presupuestarias necesarias en los Gastos Corrientes del Presupuesto de la Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría del Agua en el ámbito de sus competencias.

El Coordinador General Administrativo Financiero consolidará en el ESIGEF las reformas presupuestarias solicitadas por Demarcaciones Hidrográficas, de acuerdo al requerimiento con la correspondiente Resolución aprobada e informe de sustento de las entidades operativas desconcentradas.

Artículo 4.- El Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica y los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas responderán administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones a ellos delegados; quienes deberán reportar trimestralmente, o cuando el señor Secretario del Agua lo requiera, sobre las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación.

Disposición General.- El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Resolución No. 2011-390 de 23 de noviembre de 2011, el Acuerdo de No. 2016-1314 de 24 de mayo de 2016 y toda otra disposición administrativa que se oponga a este Acuerdo.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y las Subsecretarias de las Demarcaciones Hidrográficas, en las áreas de sus competencias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los, 14 de junio de 2017.

f.) Manuel Humberto Cholango Tipanluisa, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 17 de julio de 2017.- Firma autorizada: Ilegible.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

N° 020-PRAS-2017

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la Administración Pública constituye en un servicio a la colectividad , regida bajo los principios de eficiencia, eficacia, claridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 22 letra e.) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los deberes de las o los servidores públicos, siendo fundamental velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con las leyes vigentes y la normativa secundaria;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del Sector Público, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título, de acuerdo con el reglamento antes mencionado y demás disposiciones que dice la Contraloría General y el propio organismo o entidad. Para la correcta aplicación de este artículo, cada institución emitirá las disposiciones administrativas internas correspondientes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 447 suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas publicado en el Registro Oficial Suplemento No 259 de 24 de enero del 2008, se establece la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público;

Que, en el numeral 3.2.4.4 ibídem se dispone: *"Las adquisiciones de existencias y sus disminuciones, serán controladas mediante el método de control de inventarios permanente o perpetuo, con la emisión y legalización de documentos de ingresos y egreso de bodega llevados en la Unidad Administrativa encargada de su manejo y solo en términos de cantidades. La documentación relativa a los movimientos de ingreso y egreso se harán llegar periódicamente a la unidad contable, para la valoración, actualización y conciliación contable respectiva"*

Que, en el numeral 3.2.5 ejusdem se establece: el alcance, aspectos generales, valoración, contabilización, erogaciones capitalizadas, disminución y baja de bienes, control de bienes y limitación al alcance, de los bienes de larga duración;

Que, en el numeral 406.1 del Acuerdo No. 039 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre del 2009, referente a las Normas de Control para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos expedidas por la Contraloría General del Estado, establece: *" la máxima autoridad a través de la Unidad Administrativa de Bienes, instruirá los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración"*

Que, mediante Acuerdo No 041-CG-2016 de 17 de noviembre del 2016, publicado en el Registro Oficial de 888 de 23 de noviembre del 2016, el Contralor General del Estado, expidió la codificación y reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y Existencias del Sector Público;

Que, el artículo 4 del mencionado Reglamento dispone que los organismos y entidades del sector público señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, tienen la obligación de implementar su propia reglamentación para la administración, uso y control de sus bienes y existencias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 33 de fecha 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial de 301, de 25 de marzo de 2008, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Plan de Reparación Ambiental y Social (PRAS), cuyos objetivos se dirigen al desarrollo y ejecución de las políticas sobre la gestión pública para la reparación de pasivos ambientales y sociales provenientes de actividades hidrocarburìferas y mineras generadas por el Estado, para lo cual efectuará actividades de gestión técnica, administrativa y financiera de programas y proyectos a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 101, de fecha 12 de marzo de 2008, el literal c.), del artículo 2, que señala como uno de los objetivos del Proyecto de Reparación Ambiental y Social, lo siguiente: "*Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasunì; y adicionalmente, se menciona que todos los actos administrativos que se expidan, en virtud de este acuerdo son los de responsabilidad de la Coordinación General de Proyectos de Reparación Ambiental y Social ";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 222 de 25 de noviembre de 2010, se delegó al Proyecto de Reparación Ambiental y Social, realice las consignaciones de los procesos de expropiación de los inmuebles ubicados en la zona 1 de la Josefina que fueron declarados en utilidad pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 251 de fecha 30 de diciembre de 2010, se sustituyó la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS);

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 252, de fecha 30 de diciembre de 2010, se amplió la facultad del Programa de Reparación Ambiental y Social, permitiéndole realizar los procesos necesarios a fin de llevar a cabo los trámites de expropiación en la zona de la Josefina, que fueron declarados en utilidad pública por el Ministerio del Ambiente, con asignaciones que para el efecto sean entregados por esta cartera de Estado vía presupuestaria;

Que, mediante Resolución administrativa No. 21-PRAS-2016 de 13 de junio de 2016, el Ing. José Luis Cedeño Zambrano expide el "REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÒN, UTILIZACIÒN, Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL PROGRAMA DE REPARACIÒN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE."

Que, mediante Resolución 064-PRAS-2016 de 01 de diciembre de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, en su artículo 3 de Procesos Habilitantes de apoyo, la Dirección Administrativa y Financiera es responsable de la Unidad Administrativa, la Unidad de Compras Públicas y la Unidad de Comunicación;

Que, es necesario contar con la actualización permanente dentro del Reglamento Interno para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del PRAS, que se ajuste acorde al Estatuto Orgánico por Procesos descrito;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias:

Resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÒN, UTILIZACIÒN, Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL PROGRAMA DE REPARACIÒN AMBIENTAL

Art. 1.- Reemplácese para todo el reglamento la siguiente terminología

1. "Director/a Administrativo y de Talento Humano" por "Director/a Administrativo y Financiero".
2. "Especialista Financiero" por "el Titular de la Dirección Administrativa o su delegado".
3. "Presidente del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente" reemplácese por "Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente".
4. "Dirección Administrativa y de Talento Humano" por "Dirección Administrativa y Financiera".

Art. 2.- En el acápite décimo del artículo 3 sustitúyase la palabra: "sustentatoria" por: "habilitante."

Art. 3.- En el acápite cinco del artículo 14 sustitúyase: "un delegado del Director Administrativo y de Talento Humano y un delegado de la Unidad Financiera" por "dos delegados del Director/a Administrativo y Financiero.

Art. 4.- En el artículo 23 reemplácese: "el titular de la Dirección Administrativa y de Talento Humano o su delegado, el titular de la Unidad Financiera o su delegado" por: "el titular de Dirección Administrativa y Financiera o sus delegados respectivamente."

Art. 5.- En el artículo 30 donde dice "por lo menos veinte por ciento del valor del avalúo de los bienes que deseen adquirir" sustitúyase a "por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que deseen adquirir"

Art. 6.- En el artículo 75 donde dice "uno del área Administrativa y otro del área Financiera" reemplácese por "dos delegados de la Dirección Administrativa y Financiera."

Art. 7.- En el artículo 82 donde dice "Dirección Administrativa y de Talento Humano y a la Unidad Financiera" reemplácese por "Dirección Administrativa y Financiera."

Dado en la ciudad de Quito, D.M, a los 19 días del mes de julio de 2017

f.) Ing. Manuel Eduardo Muñoz Neira, Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 400

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2006, publicó la Norma **EN 12574-1:2006 STATIONARY WASTE CONTAINERS–PART 1: CONTAINERS WITH A CAPACITY UP TO 10 000 L WITH FLAT OR DOME LID(S), FOR TRUNNION, DOUBLE TRUNNION OR POCKET LIFTING DEVICE– DIMENSIONS AND DESIGN (ENDORSED BY AENOR IN OCTOBER OF 2006.);**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 12574-1:2006, **STATIONARY WASTE CONTAINERS. PART 1: CONTAINERS WITH A CAPACITY UP TO 10 000 L WITH FLAT OR DOME LID(S), FOR TRUNNION, DOUBLE TRUNNION OR POCKET LIFTING DEVICE. DIMENSIONS AND DESIGN**, fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 12574-1:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-1:2017 CONTENEDORES FIJOS PARA RESIDUOS. PARTE 1: CONTENEDORES CON CAPACIDADES HASTA 10 000 L CON TAPA(S) PLANA(S) O ABOVEDADA(S) PARA DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN DE TIPO SOPORTE GIRATORIO, DOBLE SOPORTE GIRATORIO O TIPO MANGUITOS. DIMENSIONES Y DISEÑO (EN 12574-1:2006, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0243 de fecha 10 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-1:2017 CONTENEDORES FIJOS PARA RESIDUOS. PARTE 1: CONTENEDORES CON CAPACIDADES HASTA 10 000 L CON TAPA(S) PLANA(S) O ABOVEDADA(S) PARA DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN DE TIPO SOPORTE GIRATORIO, DOBLE SOPORTE GIRATORIO O TIPO MANGUITOS. DIMENSIONES Y DISEÑO (EN 12574-1:2006, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-1 CONTENEDORES FIJOS PARA RESIDUOS. PARTE 1: CONTENEDORES CON CAPACIDADES HASTA 10 000 L CON TAPA(S) PLANA(S) O ABOVEDADA(S) PARA DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN DE TIPO SOPORTE GIRATORIO, DOBLE SOPORTE GIRATORIO O TIPO MANGUITOS. DIMENSIONES Y DISEÑO (EN 12574-1:2006, IDT),** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-1 (Contenedores fijos para residuos. Parte 1: Contenedores con capacidades hasta 10 000 l con tapa(s) plana(s) o abovedada(s) para dispositivos de elevación de tipo soporte giratorio, doble soporte giratorio o tipo manguitos. Dimensiones y diseño (EN 12574-1:2006, IDT)),** que **especifica las dimensiones y requisitos de contenedores fijos para residuos (denominados también contenedores en el texto) sin ruedas o con ruedas únicamente para su posicionamiento, con tapa(s) plana(s) o abovedada(s) y con capacidades de hasta 10 000 l, para dispositivos de elevación tipo soporte giratorio, doble soporte giratorio o tipo manguitos.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-1,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2017.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 401

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO 17680:2015 TOURISM AND RELATED SERVICES – THALASSOTHERAPY – SERVICE REQUIREMENTS;**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 17680:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17680:2017 TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS – TALASOTERAPIA – REQUISITOS DEL SERVICIO (ISO 17680:2015, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. TUR-0007 de fecha 11 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17680:2017 TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS – TALASOTERAPIA – REQUISITOS DEL SERVICIO (ISO 17680:2015, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17680 TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS – TALASOTERAPIA – REQUISITOS DEL SERVICIO (ISO 17680:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17680 (Turismo y servicios relacionados – Talasoterapia – Requisitos del servicio (ISO 17680:2015, IDT)),** que **establece los requisitos para la prestación de servicios en centros de talasoterapia que utilizan los beneficiosos del ambiente marino con fines curativos o preventivos, con el objeto de asegurar: — Servicios buena calidad respondiendo a las necesidades implícitas y explícitas del cliente; — El uso respetuoso del concepto de talasoterapia; — Específicamente, la aplicación de los principios de higiene y seguridad, y — La comodidad para los clientes.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17680,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2017.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 402

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **IEC 62560:2011 SELF-BALLASTED LED-LAMPS FOR GENERAL LIGHTING SERVICES BY VOLTAGE > 50 V – SAFETY SPECIFICATIONS;**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 62560:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62560:2017 LÁMPARAS LED CON BALASTO INCORPORADO PARA SERVICIOS DE ILUMINACIÓN GENERAL CON VOLTAJE > 50 V – ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD (IEC 62560:2011 + AMD1:2015, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ELE-0009 de fecha 12 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62560:2017 LÁMPARAS LED CON BALASTO INCORPORADO PARA SERVICIOS DE ILUMINACIÓN GENERAL CON VOLTAJE > 50 V – ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD (IEC 62560:2011 + AMD1:2015, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62560 LÁMPARAS LED CON BALASTO INCORPORADO PARA SERVICIOS DE ILUMINACIÓN GENERAL CON VOLTAJE > 50 V – ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD (IEC 62560:2011 + AMD1:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62560 (Lámparas led con balasto incorporado para servicios de iluminación general con voltaje > 50 V – Especificaciones de seguridad (IEC 62560:2011 + AMD1:2015, IDT)),** que **especifica los requisitos de seguridad e intercambiabilidad, junto con los métodos de ensayo y condiciones requeridas para demostrar el cumplimiento de las lámparas LED con medios integrados para su funcionamiento estable (lámparas LED con balasto incorporado), para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general, que tengan:–una potencia nominal hasta 60 W;–un voltaje nominal > 50 V hasta 250 V;–casquillos de acuerdo con la Tabla 1.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62560,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2017.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 403

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1981, publicó la Norma Internacional **ISO 6541:1981 AGRICULTURAL FOOD PRODUCTS– DETERMINATION OF CRUDE FIBRE CONTENT– MODIFIED SCHARRER METHOD;**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6541:1981 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6541:2017 PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGRÍCOLAS ─ DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE FIBRA BRUTA ─ MÉTODO MODIFICADO DE SCHARRER (ISO 6541:1981, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0177 de fecha 12 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6541:2017 PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGRÍCOLAS ─ DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE FIBRA BRUTA ─ MÉTODO MODIFICADO DE SCHARRER (ISO 6541:1981, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6541 PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGRÍCOLAS ─ DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE FIBRA BRUTA─MÉTODO MODIFICADO DE SCHARRER (ISO 6541:1981, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6541 (Productos alimenticios agrícolas ─ Determinación del contenido de fibra bruta ─ Método modificado de scharrer (ISO 6541:1981, IDT)),** que **especifica un método convencional para la determinación de la fibra bruta contenida en productos alimenticios agrícolas.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6541,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2017.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 404

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO 13007-2:2013 CERAMIC TILES — GROUTS AND ADHESIVES — PART 2: TEST METHODS FOR ADHESIVES;**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 13007-2:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13007-2:2017 BALDOSAS CERÁMICAS – MORTEROS PARA JUNTAS Y ADHESIVOS – PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO PARA ADHESIVOS (ISO 13007-2:2013, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0175 de fecha 13 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13007-2:2017 BALDOSAS CERÁMICAS – MORTEROS PARA JUNTAS Y ADHESIVOS – PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO PARA ADHESIVOS (ISO 13007-2:2013, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13007-2 BALDOSAS CERÁMICAS – MORTEROS PARA JUNTAS Y ADHESIVOS – PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO PARA ADHESIVOS (ISO 13007-2:2013, IDT),** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13007-2 (Baldosas cerámicas – Morteros para juntas y adhesivos – Parte 2: Métodos de ensayo para adhesivos (ISO 13007-2:2013, IDT)),** que **describe los métodos para la determinación de las características de los adhesivos utilizados en la instalación de baldosas cerámicas. Se describen los siguientes métodos de ensayo:–determinación del tiempo abierto (4.1);–determinación del deslizamiento (4.2);–determinación de la adherencia a la cizalladura (4.3);–determinación de la adherencia a la tracción (4.4);–determinación de la deformación transversal (4.5).**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13007-2,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2017.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 405

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2012, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/IEC TR 29110-5-1-1:2012 SOFTWARE ENGINEERING — LIFECYCLE PROFILES FOR VERY SMALL ENTITIES (VSEs) — PART 5-1-1: MANAGEMENT AND ENGINEERING GUIDE: GENERIC PROFILE GROUP: ENTRY PROFILE;**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 29110-5-1-1:2012 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-5-1-1:2017 INGENIERÍA DEL SOFTWARE–PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (VSEs)–PARTE 5-1-1: GUÍA DE GESTIÓN E INGENIERÍA: GRUPO DE PERFIL GENÉRICO: PERFIL DE ENTRADA (ISO/IEC TR 29110-5-1-1:2012, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite regla_ mentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0045 de fecha 13 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-5-1-1:2017 INGENIERÍA DE SOFTWARE–PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (VSE)–PARTE 5-1-1: GUÍA DE GESTIÓN E INGENIERÍA: GRUPO DE PERFIL GENÉRICO: PERFIL DE ENTRADA (ISO/IEC TR 29110-5-1-1:2012, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-5-1-1 INGENIERÍA DE SOFTWARE–PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (VSE)–PARTE 5-1-1: GUÍA DE GESTIÓN E INGENIERÍA: GRUPO DE PERFIL GENÉRICO: PERFIL DE ENTRADA (ISO/IEC TR 29110-5-1-1:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-5-1-1 (Ingeniería de software–Perfiles de ciclo de vida para entidades muy pequeñas (VSE)–Parte 5-1-1: Guía de gestión e ingeniería: Grupo de perfil genérico: Perfil de entrada (ISO/IEC TR 29110-5-1-1:2012, IDT)),** que **es aplicable a Entidades Muy Pequeñas (VSE). Las VSE son empresas, organizaciones, departamentos o proyectos de hasta 25 personas. Los procesos del ciclo de vida descritos en el conjunto de Normas Internacionales (NI), perfiles y reportes técnicos (IT) no están orientados para imposibilitar o desalentar su uso por organizaciones más grandes que las VSE.**

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-5-1-1,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2017.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 406

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2006, publicó la Norma **EN 12574-2:2006 STATIONARY WASTE CONTAINERS. PART 2: PERFORMANCE REQUIREMENTS AND TEST METHODS;**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea **EN 12574-2:2006, STATIONARY WASTE CONTAINERS. PART 2: PERFORMANCE REQUIREMENTS AND TEST METHODS**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 12574-2:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-2:2017 CONTENEDORES FIJOS PARA RESIDUOS. PARTE 2: REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 12574-2:2006, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0242 de fecha 13 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-2:2017 CONTENEDORES FIJOS PARA RESIDUOS. PARTE 2: REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 12574-2:2006, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-2 CONTENEDORES FIJOS PARA RESIDUOS. PARTE 2: REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 12574-2:2006, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-2 (Contenedores fijos para residuos. Parte 2: Requisitos de funcionamiento y métodos de ensayo (EN 12574-2:2006, IDT)),** que **especifica los métodos de ensayo para contenedores fijos para residuos (denominados también contenedores en el**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

texto) de acuerdo con la Norma EN 12574-1. También se especifican los requisitos a alcanzar durante los ensayos o después de éstos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-2,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2017.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 407

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2006, publicó la Norma **EN 12574-3:2006 STATIONARY WASTE CONTAINERS. PART 3: SAFETY AND HEALTH REQUIREMENTS;**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea **EN 12574-3:2006, STATIONARY WASTE CONTAINERS. PART 3: SAFETY AND HEALTH REQUIREMENTS**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 12574-3:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-3:2017 CONTENEDORES FIJOS PARA RESIDUOS. PARTE 3: REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE (EN 12574-3:2006, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0242 de fecha 13 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-3:2017 CONTENEDORES FIJOS PARA RESIDUOS. PARTE 3: REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE (EN 12574-3:2006, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-3 CONTENEDORES FIJOS PARA RESIDUOS. PARTE 3: REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE (EN 12574-3:2006, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-3 (Contenedores fijos para residuos. Parte 3: Requisitos de seguridad e higiene (EN 12574-3:2006, IDT)),** que **especifica requisitos esenciales de seguridad e higiene para contenedores fijos para residuos (denominados también en el texto, contenedores), excluyendo los contenedores especiales para residuos peligrosos.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 12574-3,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2017.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

No. 086-2017

Dr. Víctor Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el primer inciso del artículo 389 de nuestra Carta Magna se señala: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*";

Que, de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece dentro de los órganos ejecutores a la Secretaría de Gestión de Riesgos, quién ejercerá la rectoría; siendo entre algunas de sus funciones, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio nacional;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y modificada el 09 de diciembre de 2016, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 del artículo 6, establece: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*";

Que, el artículo 57 ibídem, respecto del procedimiento establece lo siguiente:

"Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro.18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno, nombró al suscrito como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002 de fecha 13 de enero de 2015, la Ingeniera Paola Carvajal Ayala, entonces Ministra de Transporte y Obras Públicas de entonces, declaró como parte de la Red Vial Estatal a la Vía Sigchos-Chugchilán.

Que, el artículo 5 del acuerdo Ministerial No. 0059 de 17 de julio de 2015, establece al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como entidad rectora del Sistema Nacional de Transporte Multimodal tiene como objetivo formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia, que en su artículo 361 del Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia, establece:

"Art. 361.- *Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;"*

Que, los miembros que integran la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 3 del COE provincial de Cotopaxi, por eventos de deslizamientos en las vías Estatales E30 y Quilotoa-Chugchilán, por el temporal invernal, mediante Acta de fecha 27 de marzo de 2017, recomendaron lo siguiente:

"La MTT3 y en base a los informes de afectación del MTOP y del GAD Provincial, recomienda al COE PROVINCIAL DE COTOPAXI se gestione con las autoridades nacionales competentes la declaratoria de emergencia vial en la E30 y la vía Quilotoa-Chugchilán";

Que, a través de Oficio Nro. MDI-GCOT-2017-0248, de 28 de marzo de 2017, el señor Milton Fernando Suárez Granja, Gobernador de la Provincia de Cotopaxi, en vista de los eventos presentados a causa de la fuerte temporada invernal y con el fin de salvaguardar la integridad de los usuarios que transitan por la vía Quilotoa-Chugchilan-Latacunga y a base de la reunión de trabajo mantenida con los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo No. 3 Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial de Cotopaxi, solicita al Ingeniero Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas de entonces, declarar en Emergencia la vía Quilotoa-Chugchilán;

Que, el Ingeniero Darwin Espinoza, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, emite el Informe Técnico de fecha 11 de abril 2017, en el que consta los puntos críticos de la Vía Quilotoa-Chugchilán, la misma que forma parte de la Red Estatal de la Provincia de Cotopaxi, además, en dicho informe, establece un presupuesto estimado para dar solución a los sitios afectados en la citada carretera, como consecuencia del fuerte invierno que ha soportado esta zona y en lo relevante señala lo siguiente:

- *"En la abscisa 2+700, con fecha 26 de marzo de 2017, se produjo la pérdida de la mesa de la vía en el lado derecho, en el sentido Quilotoa-Chugchilán.*
- *Abscisa 5+400, se produjo pérdida de mesa de la vía debido a aguas que fluyen subterráneamente y desestabiliza a la misma.*
- *Abscisa 14+200, se presenta un hundimiento en la vía que evidencia un arrastre del desfogue de aguas lateral al lado derecho, que podría agravarse a futuro*
- *Abscisa 16+000, se presenta erosión en el terraplén, lo cual está haciendo ceder al material e inestabilizando a la cuneta."*

Que, El Informe Técnico de la inspección a la Vía Quilotoa-Chugchilán, de fecha 28 de abril de 2017, suscrito por los Ingenieros Betty Sánchez Sánchez, Directora de Gestión de Riesgos- MTOP, Diana Castillo, delegada de la Dirección de Construcciones de la Infraestructura del Transporte; y, Gonzalo Araujo, delegado de la Dirección de Conservación de la Infraestructura del Transporte, en el que la Comisión Técnica determinan la existencia

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de afectaciones considerables en cierto puntos de la vía Quilotoa-Chugchilán, por lo que recomiendan la Declaratoria de Emergencia, en los puntos críticos de la citada vía, expresando en su parte pertinente lo siguiente:

"El mal estado de la vía es un peligro para quienes transitan por ella. Se han presentado dos accidentes de tránsito graves, causando en uno ellos el fallecimiento de una persona. El circular por esta ruta presenta un riesgo latente ya que como se mencionó anteriormente, existen puntos críticos que requieren intervención urgente para evitar el incremento de accidentes, debido a la pérdida de la mesa de la vía y a socavaciones en la estructura del pavimento, las cuales van a seguir aumentando si las lluvias continúan con la misma frecuencia e intensidad del último mes, esto en conjunto con la vibración que generen los vehículos que transitan sobre la vía, empeoran su estado.

Las afectaciones en la vía se aparentemente se producen en el sistema de drenaje en forma general, debido a la fuerte temporada invernal que se presenta en la Región interandina, poniendo en grave riesgo la infraestructura vial en varios sitios críticos…"

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGP-2017-599-ME de 5 de mayo de 2017, la Economista Mónica Alexandra García Tacuri, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remite los informes técnicos al señor Ministro, para declarar en emergencia la vía Quilotoa-Chugchilán, lo cual ha sido autorizado por el Despacho Ministerial, según consta en sumilla inserta en dicho documento;

Que, el Ingeniero Darwin Gonzalo Espinoza Vivanco, Director Distrital de Transporte y Obras Publicas de Cotopaxi, en Memorando Nro. MTOP-DDCO-2017-1007-ME de 7 de julio de 2017, emite informe aclaratorio en el que manifiesta que el punto crítico a intervenir es en la rehabilitación de la vía antigua, misma que se la considerara como variante por la que se desviaría el tránsito vehicular evitando pasar por la abscisa 2+700, punto donde se perdió la meza de la vía en el lado derecho en el sentido Quilotoa–Chugchilan el cual involucró en un accidente de tránsito a un bus de la Cooperativa Iliniza con la lamentable pérdida de una vida humana, concluyendo que las referencias aproximadas de la variante a intervenir serian:

- Inicia en la abscisa 1+240 de la vía actual
- Termina en la abscisa 2+900 de la vía actual
- Longitud = 3.450 m

Que, este Despacho Ministerial en consideración de los informes técnicos remitidos que detallan la existencia de afectaciones considerables en cierto puntos de la vía Quilotoa-Chugchilán, producto del fuerte temporal de lluvias que sufrió el sector y que trajo como consecuencia la pérdida de la mesa de la vía, requiriendo trabajos urgentes para estabilizar la mencionada infraestructura vial, obras de drenaje, ante los riesgos que produce y sigue produciendo, determina la necesidad de declarar en situación de emergencia esta vía, a efectos de salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios y la inversión realizada en infraestructura vial, mitigando los impactos socio ambientales y económicos que afectan negativamente a la Provincia de Cotopaxi; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 17 del ERJAFE.

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR la Situación de Emergencia en los puntos críticos de la vía Quilotoa-Chugchilán, desde la abscisa 1+240 hasta la abscisa 2+900, de 3.450 m de longitud, que forma parte de la Red Vial Estatal de la Provincia de Cotopaxi, acogiéndome a los informes remitidos a este despacho Ministerial, para salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios de la vía y la inversión realizada en la infraestructura vial.

Artículo 2.- DELEGAR al Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y representación del suscrito, realice lo siguiente:

a) Autorizar el inicio de los Procedimientos Especiales de Emergencia, necesarios para contratar obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría para solventar la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;

b) Aprobar los pliegos correspondientes mediante el Procedimiento Especial de emergencia;

c) Suscribir las Resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente;

d) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas requeridas que serán encargadas de llevar adelante los procedimientos de contratación en la fase precontractual;

e) Suscribir los contratos que deban celebrarse en función de las adjudicaciones que se hayan realizado dentro de los Procedimientos Especiales de Emergencia así como los contratos modificatorios o complementarios que se requieran para la correcta ejecución de los contratos;

f) Designar a los administradores de los contratos;

g) Designar los miembros de la Comisión de Recepción que suscribirán las correspondientes actas de recepción;

h) Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos o las terminaciones de mutuo acuerdo, previo a los informes emitidos por los administradores de los Contratos;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

i) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación; y,

j) Realizar cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente Acuerdo Ministerial;

Artículo 3.- ESTABLECER como fecha de inicio de la situación de emergencia para efectos de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- DISPONER a la/el Experta/o en Infraestructura Provincial de Construcciones del Cotopaxi, que una vez superada la situación de emergencia, elabore un informe en el que se detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos; este informe deberá ser publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 364 de la Resolución SERCOP Nro. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto 2016.

El Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Subsecretario Zonal 3 y al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dada en la ciudad de Quito DM, 21 de julio de 2017.

f.) Dr. Víctor Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-008-2017

LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
-ASTINAVE EP-

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos";*

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como atribución del Gerente General, designar a su subrogante;

Que, el artículo 12 ibídem, manifiesta que el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: "*SUBROGACIÓN O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.";*

Que, el Art. 64 del Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de ASTINAVE EP, establece: "*Toda subrogación será legalizada mediante acción de personal emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) de ASTINAVE EP y notificada al servidor subrogante o encargado."*

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señalan que el Gerente General deberá de cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, además que administrará la empresa y velará por su eficiencia empresarial;

Que, el Gerente General, verbalmente, ha solicitado a la Dirección Jurídica, la elaboración de la correspondiente resolución de subrogación, debido a que asistirá a comisión de servicios en el exterior;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 11, numeral 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Gerente de Proyectos, señor Vladimir Ibarra Fiallo, como Gerente General Subrogante, por el período comprendido desde el 26 al 29 de junio del 2017, designación que se la realiza de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Dado en Guayaquil, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diecisiete.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General, ASTINAVE EP.

No. UAFE-DG-VR-2017- 0021 "A"

Dr. Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Economía o al órgano que asuma sus competencias;

Que el artículo 13 de la Ley *ibídem*, prevé: "*La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...)";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 89 del Estatuto antes referido, dispone: *"Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)"*;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017, de 23 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el mismo que determina la misión de la Unidad y define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que entre de las atribuciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), previstas en el Estatuto de Gestión Organizacional antes mencionado, es la de brindar asistencia técnica a los sujetos obligados, así como emitir informe de notificaciones a los órganos de control pertinentes sobre los sujetos obligados que no han remitido a la Unidad la información solicitada; por lo que es necesario que dicha unidad administrativa emita certificados de cumplimiento de obligaciones que sean requeridos por los sujetos obligados;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0021, de 16 de junio de 2017, la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), delegó determinadas atribuciones y responsabilidades hacia los distintos niveles directivos, operativos, de asesoría y de apoyo institucional de la Unidad; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículo 55 y 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Único.- Reformar la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0021, de 16 de junio de 2017, incorporando en su contenido la siguiente reforma:

1.1. Añádase como literal i) del artículo 3, el siguiente texto: "*i) Suscribir la emisión de certificados de cumplimiento de obligaciones solicitados por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);*"

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones la codificación de la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0021, de 16 de junio de 2017, incorporando los cambios introducidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en cuatro (4) ejemplares originales en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de junio de 2017.

f.) Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero Y Económico (UAFE).

No. ORD. 2017-07-07-# 52

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

Considerando:

Que, el Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional

Que, el Art. Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.- establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos los cuales deberán sujetarse a los principios de generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD- .- en el Art. 130 incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f). Establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte público, de conformidad con la Ley;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: Literal d) El impuesto sobre los vehículos;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, la segunda disposición de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE, TRANSPORTE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL reformada, dice: "segunda.- (reformada por el art. 107 de la ley s/n, R.O, 415-S, 29*– III-2011). De forma excepcional de los denominados tricimotos y , podrán prestar servicio comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y condiciones técnicas que se estipulen dentro de esta Ley.

Que, el 29 de diciembre del 2014 la asamblea nacional resuelve aprobar el proyecto de reformatoria de la LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (REGISTRO Oficial No. 407) en su art. 12 sustitúyase el segundo inciso del art. 57 por el siguiente texto: "dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, turísticos y los demás que prevén en el reglamento, los cuales serán prestados únicamente por las operadoras de transporte terrestre autorizadas para el objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"

Que, el Art. 58.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en su inciso segundo dice lo siguiente: Por lo tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico.

Que, el Art. 75.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial dice: Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y,

b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.

En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Que, serán aplicadas las infracciones de tránsito de acuerdo al CAPÍTULO OCTAVO en su Sección primera de las Reglas Generales, sección segunda de los Delitos Culposos y Sección Tercera de las contravenciones de tránsito, tal y como lo establece cada uno de sus artículos el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, mediante resolución No. 006-2012 CNC de la Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar , regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su art. 30.4, señala: que los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, en el ámbito de su competencia en materia de transporte Transito y Seguridad Vial tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar Tránsito, Transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el art. 30.5 de la ley ibídem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de: planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y /o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declara de utilidad pública, con fines de expropiación , los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte tránsito y seguridad vial; regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte público y comercial, para la regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicio de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus reglamentos

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 398-DE-ANT-2014, sobre las trasferencias de competencias

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de Tránsito, modalidad Excepcional de Tricimotos para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Atacames

Que, ha existido una proliferación desordenada de las diferentes Operadoras de Transporte en Tricimotos por cuanto en la actualidad se cuenta con las competencias en la modalidad Excepcional de Tricimotos para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Atacames.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en sus atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, Resolución 044-ANT-2014- ANT, Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos.

Resuelve:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS

Art. 1.- OBJETO.- La presente Resolución tiene como objeto Planificar, Regular la actividad del servicio de transporte comercial denominado tricimotos, así como también definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y la Unidad Municipal de tránsito.

a) Coordinar con las Operadoras de Transporte comercial en la modalidad de Tricimotos, para garantizar un servicio de calidad y calidez a la ciudadanía, a los turistas que utilizan este servicio público de transportación.

Art. 2.- DEFINICIÓN.- Se considera como servicio de transportación comercial de tricimotos, o similares, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, incluidos en el transporte terrestre comercial de pasajeros como servicio alternativo excepcional, y que trasladan personas de un lugar a otro mediante el pago de una tarifa establecida por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lugares donde sea segura y posible su prestación.

Art. 3.- CONSTITUCIÓN.- Las operadoras de transporte prestadoras de servicios en este tipo de vehículos deben ser compañías o cooperativas debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías o en la Dirección de economía Popular y Solidaria; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, los Arts. 3, 9 y 10 del reglamento de servicios de Transporte Terrestre, Sujetándose estrictamente a lo establecido en la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Reglamento.

Art. 4.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, Tránsito y Seguridad Vial, amparado en lo que establece el Art. 16 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Art. 130 del COOTAD incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f). Establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte público, de conformidad con la Ley;

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, de acuerdo a sus competencias enumeradas en el Art. 4 de esta resolución, autorizarán, revisarán y supervisarán la prestación del servicio de transporte comercial denominado Tricimotos, sujetándose a las normas aplicables y disposiciones de la presente Resolución, así como de las Resoluciones que al respecto y a futuro expida la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 6.- FILOSOFÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- La prestación del transporte terrestre en la modalidad de Tricimotos, se lo realizará bajo la premisa de registrar cada una de las compañías de Tricimotos, socios y sus unidades vehiculares que realizan este tipo de actividad en el cantón Atacames, para brindar un servicio de seguridad y calidad y calidez, razón por la cual, los prestadores de esta modalidad tendrán que sujetarse a lo establecido en esta resolución Municipal la cual se aplicara a través de la Unidad Municipal de tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames.

Art. 7.- FINALIDAD DEL SERVICIO.- Este servicio que se lo realiza en automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, siendo un cantón netamente turístico esta clase de transportación es una alternativa Turística, la cual no afecta a ningún otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, que sus estaciones y rutas están establecidas en el cantón Atacames.

Art. 8.- ÁMBITO.- En el servicio de transporte terrestre comercial de tricimotos, su ámbito de operación será fijado y regulado por la El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a través de la Unidad Municipal de tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, quienes serán los encargados de diseñar y determinar las estaciones y las rutas utilizadas para el efecto de acuerdo a lo especificado en el permiso de operaciones.

Art. 9.- VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN.- La velocidad máxima de circulación de este tipo de vehículos para el servicio de transportación de pasajeros será de 30 Km/h en las vías urbanas y 50 km/h en las vías rápidas.

Art. 10.- SEGURIDADES.- Todos los mecanismos de seguridad y calidad del automotor y el correcto uso de los dispositivos para el conductor y sus pasajeros deberán utilizarse de manera obligatoria y permanente en esta modalidad de transporte comercial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 11.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre de tricimotos, se deberá obtener previamente el Registro Municipal, que será otorgado por la Unidad Municipal de tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, atreves de un a revisión minuciosa de todas las unidades vehiculares de las compañías o cooperativas

TITULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCION Y REQUISITOS

Art. 12.- **CONSTITUCIÓN**.- Las operadoras de transporte prestadoras de servicios en este tipo de vehículos deben ser compañías o cooperativas debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías o en la Súper Intendencia de economía Popular y Solidaria; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, los Arts. 3, 9 y 10 del reglamento de servicios de Transporte Terrestre, Sujetándose estrictamente a lo establecido en la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Reglamento.

Art. 13.- Naturaleza del proceso.- El proceso de regularización de transporte público en la modalidad alternativo–excepcional de tricimotos, de las Organizaciones que se quedaron del proceso de la Agencia Nacional de tránsito, y pasaron el registro Municipal del año 2015 (ordenanza), es obligatoria por parte de las personas propietarias de vehículos en tricimotos que presten y deseen seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional, ajustados al marco legal vigente, esto se lo realizara por primera y única vez, por lo consiguiente una vez terminada esta regularización queda suspendido indefinidamente la creación de nuevas compañías o cooperativas de tricimotos.

a) A las compañías o cooperativas que tienen permiso de operaciones otorgados por la ANT o la Unidad de tránsito municipal de Atacames y tienen socios que se quedaron del proceso por diferentes situaciones, de igual manera pasaron el registro Municipal del 2015, se les hará el aumento de cupo siempre que se cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley, ordenanzas Municipales.

b) El proceso de regularización está enmarcado dentro de la Ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial que le corresponden al GAD Municipal de Atacames y que son ejercidas por la Unidad de tránsito Municipal de Atacames.

c) Los transportistas independientes que no participen de este proceso de regularización y aquellos que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso, no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del permiso de operación, deberán cesar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional, inmediatamente.

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 14.- Vigencia del proceso.- Salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor, declarado por el Comité de Coordinación Interinstitucional, el proceso de regularización de transportistas independientes tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de su inicio oficial. Una vez cumplido el plazo de su vigencia, el proceso se cerrará, con lo cual los transportistas independientes o asociados que no hayan cumplido con los requisitos que establece la ley y que, consecuentemente, no hayan obtenido un permiso de operación, no podrán bajo ningún concepto seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Art. 15.- REQUISITOS.- sin perjuicios de los requisitos que se soliciten en otros instrumentos legales para brindar el servicio comercial, las Operadoras de transporte comercial en tricimotos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud escrita dirigida al Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames. (en especie valorada Municipal)

b) Tener el oficio de haber entregado la documentación de la vida Jurídica de la compañía solicitada por la Unidad Municipal de Transito de Atacames. (Documentación de la compañía y de los socios)

c) Nómina del Registro Municipal de Atacames realizado en el año 2015

d) Estar legalmente constituidas

e) Encontrarse al día en sus obligaciones tributarias en la Municipalidad (Rodaje, estacionamientos).

f) Nómina de socios o accionistas actualizada y certificada por la Súper Intendencia de Compañías o la Súper Intendencia de Economía Popular y Solidaria. (en caso de estar registradas)

g) Certificación de la operadora que confirme que es accionista o socio de la mencionada organización firmada por el representante legal.

h) Proyecto de minuta, que contenga en su objeto social, claramente establecida la actividad del servicio de transporte terrestre de tricimotos.

i) Nómina de los socios de la compañía, con sus firmas y rúbricas, copia de cédula de

j) ciudadanía y certificado de votación.

k) Reserva del nombre de la compañía, aprobado por la Superintendencia de Compañías actualizado.

l) Certificado emitido por IESS en el cual se indique que el socio o accionista del vehículo no es servidor

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

público de algunos de los organismos relacionados con el tránsito y transporte terrestre, y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas.

m) Licencia de conducir tipo A – A1.

n) Matrícula del automotor vigente. (o pago al Banco actualizado)

Art. 16.- En el caso de las operadoras que les entrego el permiso Operaciones la Agencia Nacional de Tránsito entregarán la siguiente documentación:

1. Permiso de operaciones

2. Nómina de socios o accionistas actualizada y certificada por la Súper Intendencia de Compañías o la Súper Intendencia de Economía Popular y Solidaria.

3. Licencia de conducir actualizadas.

4. Matricula actualizada.

Art. 17.- Todas las compañías sin excepción alguna, para la entrega de permiso de operaciones deberá pasar por el proceso de destrucción de todos los vehículos que hayan sido aprobados por la Unidad de Transito de Atacames y cumpliendo con los siguientes pasos:

a) Que el vehículo que se va a destruir esté funcionando y en perfectas condiciones (frenos, luces, carpa o carrocerías, guías, asientos, llantas)

b) Que este al día en el pago de la matricula al banco

c) No tener deuda de citaciones de ANT el propietario ni el vehículo.

d) Que los contratos de compra venta de los vehículos hayan sido notariadas y registrados en la Agencia Nacional de Tránsito o la Unidad de Tránsito Municipal autorizada.

Art. 18.- La Unidad de Tránsito Municipal de Atacames, realizará convenios con una empresa de destrucción, la cual será encargada de la destrucción del parque automotor obsoleto que ha cumplido con el proceso para la destrucción.

La empresa encargada de la destrucción será la que cancele el valor económico de acuerdo al peso del vehículo destruido, entregándole el mencionado valor al propietario, la empresa entregara la factura original donde constara el vehículo que fue destruido con las siguientes características técnicas tales como: vehículo **tipo,** marca, Modelo, CLASE MOTOCICLETA, color, Numero de Motor No., CHASIS No., PLACA/ CPN/ CANV.

Art. 19.- Las empresas o comercializadoras que son encargadas de la venta de tricimotos homologadas todo tipo de tricimotos, deberán solicitar una autorización a la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo descentralizado de Atacames

1. Toda tricimotos que la empresa importadora le entregue a un socio de una compañía o cooperativa deberá ser revisada por un técnico de transporte de la Unidad de Tránsito Municipal para verificar si cumple con las normas técnicas establecidas en este tipo de transportación, en el caso de pasar la revisión la Unidad de Tránsito emitirá un certificado de aprobación

Art. 20.- La Unidad de Tránsito Municipal de Atacames realizará convenios con las empresas que están legalmente autorizadas para importar las Tricimotos de acuerdo a un calendario de entrega a las compañías o cooperativas que han cumplido con el proceso de constitución además con los requisitos para la destrucción.

Art. 21.- Una vez compradas las unidades de tricimoto que darán servicio público, el socio o accionista deberá pintar y dotar de los sellos correspondientes el vehículo para comenzar a laborar en un lapso de 72 horas y tener la Autorización de la Unidad de Transito de Atacames para poder laborar.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 22.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio de transportación terrestre, comercial de tricimotos, si para el efecto, no se encuentran legalmente autorizados por la Unidad Municipal de Tránsito de Atacames.

1.- El conductor de Tricimoto que se encuentre realizando transporte de pasajeros sin ser parte de una Compañía o Cooperativa legalmente constituida y no cuente con el respectivo permiso de operación será retenido el Vehículo por 10 días y pagara una multa de un salario básico unificado.

2.- La reincidencia de este acto será sancionada con multa de dos (2) salarios básicos unificados y la retención del Vehículo por el lapso de 30 días, en caso de persistir trabajando.

3.- En caso de persistir por tercera vez se aplicara lo estipulado en el numeral 2.

4.- El pago del parqueadero del tiempo que permanezca el Vehículo retenido en los patios de la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames será de un valor de 2 dólares diarios.

5.- El o los conductores que transporten más de tres pasajeros será multado con el 50 % del salario básico unificado y retenido la tricimoto hasta que cancele el valor de esta multa.

Art. 23.- De conformidad con lo que establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre, por lo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

tanto ninguna persona natural podrá ser propietaria en las compañías o cooperativas, de más de un vehículo en esta modalidad de transporte.

Art. 24.- En general, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias, está facultada para supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta Ordenanza e imponer las sanciones establecidas para cada caso.

Art. 25 El conductor que no realice el servicio de transportación en la tricimotos a los clientes encontrándose en la parada de las tricimotos y saque escusas para no brindar el servicio será sancionado con una multa del 25% del salario básico unificado, en caso de que la contravención sea realizada por segunda vez la multa será del 30 % del Salario básico Unificado, en caso de persistir por tercera ocasión la compañía o Cooperativa será suspendida por 4 días en los cuales ningún socio podrá laborar hasta que no se cumpla con la suspensión emitida por la unidad de Tránsito Municipal de Atacames, y una multa será del 70 % del Salario básico Unificado.

Art. 26.- Queda terminantemente prohibido el transportar en esta modalidad con más de tres pasajeros más el conductor.

El conductor que contravenga esta disposición que se encuentra en marcada en el Artículo 25 de esta ordenanza y transporte más de tres pasajero será sancionado con una multa del el 50% del Salario Básico Unificado, en el caso de residencia de un socio que contravenga el articulo 25 será sancionado con multa del70% del salario básico unificado, en el caso del tipo de realizar esta contravención por tercera vez la multa será de un salario básico unificado.

Art. 27.- Queda prohibido:

1. Usar distintivos en forma tal que impidan leer las placas de identificación.

2. Dirigir el escape de los gases producto de la combustión hacia la superficie de la calzada o de la acera.

3. Portar objetos, poner escritos o hacer instalaciones de cualquier naturaleza que impidan la visibilidad del conductor o que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.

4. Usar faros o reflectores de luz roja o azules en la parte delantera del vehículo.

5. Retirar los registro municipales, tarifarios o distintivos que identifique que o la Tricimoto pertenece una compañía o cooperativa, registrada legalmente, con permiso de operación o en proceso de constitución jurídica en la unidad de transito de la municipalidad de Atacames.

6. Las tricimotos no deben estar con llanta lisas o que no cumpla con la normativa reglamentaria para el uso de transporte de pasajeros, las guías tanto frontales como posteriores no deben ser de colores diferente a la normativa, quebrada o ubicada en lugares no visible deben estar ubicado en lugares visible

CAPÍTULO II

DE LOS CONDUCTORES

Art. 28.- A los efectos de ésta Ordenanza se entiende por conductor, a la persona que tenga 18 años, toda persona mayor de edad, y que tenga los requisitos legales que esté en condiciones manejar un vehículo a motor en la vía pública, en caso de que una Tricimoto sea conducida por un menor de edad o persona que no tenga licencia de conducir tipo A o A1, esta será detenida y el propietario de la Tricimoto será sancionado con una multa equivalente al 50% del SBU y el será detenido por 8 días en los patios de la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames.

Art. 29.- Todas las unidades vehiculares habilitadas que brindan el transporte público de tricimotos, deberán disponer de un distintivo, (REGISTRO MUNICIPAL) emitido por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Atacames

CAPÍTULO III

DEL CONTROL INTERNO

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, ejercerá control de las diferentes compañías o cooperativas de las tricimotos atreves de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el apoyo de la Policía Municipal y la Policía Nacional será la que regule.

a) Las compañías o cooperativas entregaran un Acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, y diferentes capacitaciones temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas mínimo 40 horas al año.

Art. 31.- Así mismo la Agencia Nacional de Tránsito de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá su autoridad a través de la Policía Nacional para imponer todas las sanciones que faculta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial.

Art. 32.- Los vehículos que brindan el servicio de transportación terrestre de tricimotos, además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y esta Ordenanza tienen prohibido:

a) Estacionarse frente a las salas de espectáculos públicos, deportivos, ingreso o parqueadero de transporte masivo, parada de buses, malecones de las diferentes playas del cantón Atacames y otros con la misma finalidad.

b) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c) Prestar el servicio con vehículos no autorizados

d) Que los vehículos sean conducidos por personas no autorizadas.

e) Introducir o adaptar modificaciones en el vehículo ya habilitado.

f) Conducir por las vías no permitidas para este tipo de transporte

g) Utilizar paradas clandestinas que no son autorizadas por la Unidad de Transito de Atacames

h) estacionarse en lugares no autorizados.

i) Laborar sin los respectivos colores y logotipos de su organización.

Art. 33.- al conductor o conductores que incumplan lo estipulado en el Art. 30 de esta ordenanza será sancionado con una multa equivalente al 30% del SBU.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y RECLAMOS

Art. 34.- Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos, además de cumplir con los requisitos para el servicio, deberán:

a) Realizar sus declaraciones de impuestos ante el SRI.

b) Mantener un registro de información de cada uno de los socios accionistas.

c) Registrar el control del mantenimiento que se haga a los vehículos, de acuerdo a las normas sugeridas por los fabricantes y las operadoras emergentes que se hayan realizado.

d) La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Atacames, podrán realizar inspecciones controles las veces que sean necesarias.

Art. 35.- la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, receptara las denuncias, quejas y reclamos, los mismos que serán canalizados y solucionados con las cooperativas y compañías de transportación terrestre comercial de Tricimotos.

Art. 36.- Todas las denuncias serán analizadas en la Unidad de Tránsito por el Director, Asesor Jurídico y Técnico de Transporte, luego se convocara al Gerente y presidente Compañía o Cooperativa, el socio que supuestamente cometió la contravención, la persona supuestamente afectada y testigos, en caso de resultar que el conductor sea culpable será sancionado de acuerdo a esta ordenanza.

Art. 37.- El conductor que no realice el servicio de transportación en las tricimotos a las personas con discapacidad, adulto mayor o estudiantes encontrándose laborando en las tricimotos y saque escusas será sancionado con una multa del 10% del Salario básico Unificado y diez días (dos horas diarias) de trabajo comunitario para las personas con discapacidad, en caso de que la contravención sea realizada por segunda vez la multa será del 20 % del Salario básico Unificado, diez días (dos horas diarias) de trabajo comunitario para las personas con discapacidad, en caso de persistir por tercera ocasión la compañía o Cooperativa será suspendida por 4 días lo cuales serán de trabajo comunitario en favor de las personas con discapacidad o adultos mayores, en los cuales ningún socio podrá laborar hasta que no se cumpla con la suspensión emitida por la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames, y una multa será del 70 % del Salario básico Unificado

Art. 38.- **RESPETO**.- Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames a través de Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial REVOCAR las autorizaciones municipales de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismos de transito competentes puedan imponer.

Art. 39.- **CONTROL MUNICIPAL**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a través de la Unidad de Tránsito Transporte y Seguridad Vial, llevará el control mediante archivos físicos y magnéticos de todas y cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud de Permiso de Operación, para lo cual implementara un sistema de información electrónico.

Art. 40.- AUTORIZACIONES.- Las tricimotos que cumplan con las Normas de Homologación INEN y demás requisitos que establezca la ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, y leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida tendrán derecho a que el Municipio les entregue el distintivo municipal que les permitan poder brindar el servicio de transporte comercial en tricimotos.

Art. 41.- CONTROL INTERNO.- El cumplimiento de la presente Ordenanza será ejecutada por la Policía Nacional del Ecuador del Comando Atacames a través de sus agentes de tránsitos en las respectivas parroquias, Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, Policía Municipal y toda persona natural un(a) ciudadano(a) del cantón Atacames a través de veedurías ciudadanas, estará en la obligación moral y cívica de denunciar las contravenciones de las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con las respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a las leyes y autoridades competentes.

Art. 42.- PROPIETARIOS.- Con el fin de evitar monopolios en este servicio comercial popular, se prohíbe que una persona natural o jurídica posea más de una tricimoto.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

1.- De la misma manera el dueño de la tricimoto deberá ser quien conduzca su vehículo, salvo en caso excepcional que amerite el propietario presentara la documentación legal del chofer.

Art. 43.- TRICIMOTOS.- Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

a) Deberán cumplir con las especificaciones técnicas de homologación.

b) Los frenos deben estar habilitados y funcionando en las tres ruedas.

c) Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones.

d) No es permitido poner ningún tipo de publicidad que obstaculice la identificación del permiso de circulación municipal, que oportunamente se entregara, ni el logotipo de la operadora.

e) El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros.

f) El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo.

g) Cada tricimoto deberá contar con botiquín de primeros auxilios, triangulo de seguridad y extintor de fuego en condiciones operativas.

h) Toda tricimotos, deberá ser pintada el techo y carrocería de pasajeros de color a los aprobados en sus estatutos de las compañías o cooperativas.

i) Cada tricimotos deberá publicar en un lugar visible al pasajero, las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y N° de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad.

j) Todas las tricimotos deberán pasar por el revisado Municipal y contar con su respectivo Kit de Seguridad.

k) Estar pintado con los colores y números de disco diseñados por la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

l) Identificarse con el logotipo de su operadora de transporte.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS

Art. 44.- Las tarifas para el servicio intracantonal de transporte terrestre en la Modalidad comercial alternativo excepcional de Tricimotos de pasajeros en tricimotos, son las que defina la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames. Estas tarifas podrán ser modificadas previo un estudio técnico y el dictamen Jurídico.

CAPÍTULO VI

CAUSALES PARA REVOCATORIA Y CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

Art. 45.- Las causales para la revocatoria de los Permisos de Operación, son los que se detallan a continuación:

1. Por disolución y liquidación de la compañía o cooperativa de conformidad a lo que determina la Ley de Compañías o la Ley de Cooperativas, según sea el caso.

2. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de transporte comercial de tricimotos.

3. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el Permiso de Operación.

4. Declaración administrativa de nulidad de oficio o a petición de parte, de la resolución que otorga el Permiso de Operación.

5. La autoridad competente podrá declarar la conclusión de los títulos habilitantes de operación, de oficio o a pedido de parte, conclusión que surtirá efectos una vez que el acto administrativo que la declare, quede en firme.

6. Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de Aplicación e instructivos.

Art. 46.- La o los conductores de Tricimoto que in cumplan el articulo 25 numeral 1, numeral 2, numeral 3 y numeral 4 son sancionado con multa del el 10% del salario unificado en el caso de reincidencia la multa será 15% del salario básico unificado.

En caso de incumplimiento del numeral 5 del artículo 25 la sanción será equivalente al 25% del salario básico unificado, en caso de reincidencias el valor de la multa será del 30% del básico unificado

1.-En caso de incumplimiento del numeral 6 artículo 25, la sanción será del 15% del salario básico unificado en caso de incumplimiento la multa del 20 %

Art. 47.- El volumen de los radios deberán ser prudentes, sin obstaculizar los sonidos que debe escuchar el conductor para una movilización segura y principalmente para evitar la contaminación sonora.

1.- en caso de que los conductores en tricimotos se encuentren con volúmenes altos contraviniendo el articulo 40 serán sancionados con la multa de 15% del salario básico unificado en caso de incumplimiento la multa será del 20 %

2.- Cuando un socio o accionista de una compañía entregué una tricimoto a una persona no autorizada y está cometa

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ilícitos o se encuentra involucrada en robos asaltos entre otros el socio de la compañía o cooperativa será sancionado con multas que equivalen desde el 50% del salario básico por ser la primera vez en el caso de reincidencia será sancionada la compañía o cooperativa con la suspensión de 8 días de trabajo.

3.- Los conductores de tricimotos que no respetan las zonas de parqueo o se parquean a tomar pasajeros apegados serán sancionados con multas de 10% del salario básico unificado.

4.- En caso que un socio o accionista insulte, agreda o maltrate a un miembro de la Unidad de Transito que se encuentra desempeñando (Policías Municipales, empleados) su trabajo será sancionado con un valor equivalente al 70 % del salario Básico Unificado.

CAPÍTULO VII

DE LOS CUPOS

Art. 48.- Los cupos para cada compañía o cooperativa de transporte de tricimotos, los determinarán los organismos de regulación, control y administración del transporte, de acuerdo a un estudio de factibilidad que ha establecido la demanda real del servicio, en base a éste informe, pasará a la aprobación legal de la UMTTTSV-A.

Art. 49.- Por esta única vez, los requisitos para la aprobación inicial de los cupos de los vehículos de las operadoras de transporte en la modalidad de transportación terrestre comercial de tricimotos, serán los siguientes:

a) Solicitud-formulario del representante legal de la operadora, dirigida al Director de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sea el caso;

b) Copias Certificadas del Acta Constitutiva, de Los Estatutos, y del Acuerdo Ministerial que le confiere vida jurídica a la cooperativa o compañía debidamente inscrita y legalizada ante la autoridad correspondiente;

c) Copia certificada de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del representante legal de la operadora;

d) Listado de los socios, cédula de identidad, matrícula del vehículo o carta de venta, características de los vehículos y año de fabricación;

e) Verificación de cada vehículo, otorgada por la dirección de Tránsito de Atacames, donde tenga el domicilio la operadora, quienes certificaran que las unidades cumplen con todos los requisitos establecidos en éste Reglamento.

Art. 50.- Cada año en el mes de abril se debe renovar los registros Municipales de cada uno de las tricimotos de las compañías o cooperativas legalmente registradas, el valor del registro será de 20 dólares americanos por cada uno de los vehículos

Art. 51.- Para incrementar los cupos de los vehículos de las compañías y cooperativas de la modalidad de transporte comercial de tricimotos, se deberá contar con estudios de mercado y factibilidad presentados por la Unidad de transito de Atacames.

El número de unidades que se incrementen, se repartirán en partes iguales entre las Compañías o Cooperativas que cuenten con el Permiso de Operación vigente, dentro de la jurisdicción del estudio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS

Art. 52.- Todos los vehículos deben tener el logotipo o distintivo de la compañía o cooperativa ubicado en la parte derecha e izquierda, parte posterior de la carrocería, el número de Registro Municipal otorgado por la Dirección de tránsito Municipal del GAD de Atacames y los colores que identifique a cada de las compañías de acuerdo a sus estatutos.

Art. 53.- Los vehículos que brinden el servicio de tricimotos tendrán las placas de servicio de alquiler, con un distintivo que se regulará para el efecto.

a) Para la revisión técnica vehicular anual se requerirá expresamente la autorización del representante legal.

Art. 54.- Está prohibido colocar cualquier tipo de publicidad o marketing en el vehículo por efectos de seguridad y visibilidad, con excepción de aquellas permitidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las tricimotos de las distintas operadoras de transporte terrestre se someterán al sistema de matriculación que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Dirección de tránsito Municipal del GAD de Atacames

SEGUNDA.- Los Permisos de Operación serán otorgados por la autoridad competente por un periodo de diez (10) años.

TERCERA.- A medida que las poblaciones vayan teniendo servicio de transporte público colectivo, la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Atacames, tendrán la facultad de negar la Renovación del Permiso de Operación de las Operadoras de transporte de tricimotos, o de modificar el lugar de las estaciones y sus recorridos para mejorar la calidad del transporte.

CUARTA.- La duración o vida útil máxima de operación de las unidades de transporte comercial de este tipo de servicio no podrá exceder de 6 años, contados a partir del año de producción del automotor, transcurrido el cual no se le renovará el Permiso de Operación a la unidad.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

QUINTA.- En esta modalidad de servicio de transporte comercial, se podrá hacer uso de la reposición de unidades incorporadas a los respectivos Permisos de Operación, siempre y cuando los propietarios de las tricimotos, a incorporarse, lo solicitasen con la documentación en regla y los requisitos completos, entregados a la autoridad respectiva, por lo menos 6 meses antes de cumplirse su vida útil máxima de operación, a través de un vehículo de la modalidad que sea de año superior de fabricación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de tránsito Municipal del GAD de Atacames, después de cinco años realizarán los estudios técnicos en cada población para establecer el aumento o no de unidades necesarias para prestar este tipo de servicio, la ubicación de las estaciones y las rutas o recorridos a determinar.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la licencia A1 los socios o accionistas que se encuentran en el permiso de operaciones de las diferentes compañías o cooperativas, tendrán un plazo de ciento ochenta días, para obtener su licencia autorizada para esta modalidad (tipo A1), Mientras dure el plazo de este proceso, el conductor, que será mayor de edad, podrá Realizar la conducción del transporte comercial de esta modalidad única y Exclusivamente con la licencia tipo "A".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de su ejecución por Alcalde conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y deberá ser publicada en el Registro Oficial, así como en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 7 días del mes de julio del 2017.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 7 días del mes de julio del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, CERTIFICA que **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS".** Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 8 de Junio del 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 7 de Julio del 2017. LO CERTIFICO.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 10 de Julio del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS".** Para la sanción respectiva.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 10 de julio del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS",** además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS".** Atacames 10 de Julio del 2017.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR